G.D.O.C. N° 752/2023

Asunción, 5 de junio de 2023

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: Dictamen - MODIF. AL CONTRATO BNF-P Nº 733/2022 PROVISIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE PRECISIÓN. ID: N° 403.998/2022.

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los Miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia a la solicitud de modificación al Contrato BNF-P Nº 733/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma NETLOGIC S.R.L., para la "Provisión, Montaje y Puesta en Funcionamiento de Sistema de Climatización de Precisión". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El presente Contrato, surge como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas BNF LCO SBE N° 07/2022, para la "PROVISIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE PRECISIÓN", adjudicada a la firma NETLOGIC S.R.L., por un monto total de G. 743.000.000.- (guaraníes setecientos cuarenta y tres millones), incluido en Impuesto al Valor Agregado (IVA)., con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Al respecto, el Plan de entrega de los servicios, se estableció de la siguiente manera:

Plan de entrega de los servicios

Ítem	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de Medida del Servicio	Lugar de prestación del servicio	Fecha Final de Ejecución de los Servicios
1	Previsión, Montaje y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Climatización de Precisión	2	Unidad	Gerencia de Área de Tecnología Informática del Banco Nacional de Fomento, en Casa Matriz	180 (ciento ochenta) días corridos, posterior a la firma del Contrato

- La Nota GATI N° 94/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, de la Gerencia de Área de Tecnología Informática – Gerencia Departamental de Infraestructura y Soporte.
- La nota de solicitud de fecha 9 de mayo de 2023 de la firma NETLOGIC S.R.L.
- El informe D.C. N° 170 de fecha 31 de mayo de 2023, de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales.
- La Resolución DNCP N° 1807/2022 *por la cual se modifica y amplía el artículo 71* [1] *de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003.*

[1] ***El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma:*** *"i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

[1] ***Artículo 3°.*** *Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.* ***Artículo 4°.*** *Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.*

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

RESOLUCIÓN DNCP Nº 5695/2019.

Artículo 61° "Otras Modificaciones" de la Resolución DNCP Nº 5695/2019 – POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".

CONSIDERACIONES

La Nota GATI N° 94/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, de la Gerencia de Área de Tecnología Informática – Gerencia Departamental de Infraestructura y Soporte, por la cual en atención a la nota recibida de la firma NETLOGIC con fecha 9 de mayo de 2023, en relación al Contrato BNF-P N° 733/2022 para la Provisión, Montaje y Puesta en Funcionamiento de Sistema de Climatización de Precisión, en la cual solicitan prórroga de 100 días adicionales para el cumplimiento total del contrato y considerando la justificación expuesta en su nota, donde informan que el fabricante cuenta con inconvenientes de provisión de partes de materia prima, lo cual afecta los procesos de producción y terminación de los equipos adquiridos. Dicho problema es de alcance global y que afecta a todos los fabricantes de equipamientos, debido a una escasez de materiales que está impactando las cadenas de suministro a nivel mundial y ralentizando la producción en múltiples industrias. Al respecto, informan que no tienen ninguna objeción con respecto al argumento presentado.

La Nota de fecha 9 de mayo de 2023, de la firma NETLOGIC S.R.L., por la cual solicita prórroga en el plazo de entrega de los bienes por 100 días, en atención a que el fabricante cuenta con inconvenientes de provisión de partes de materia prima, lo cual afecta los procesos de producción y terminación de los equipos adquiridos. Dicho problema es de alcance global y afecta a todos los fabricantes de equipamientos, debido a una escasez de materiales que está impactando las cadenas de suministro a nivel mundial y ralentizando la producción en múltiples industrias. En este sentido al no contarse en forma inmediata de ciertos componentes necesarios para la fabricación de los equipos mencionados, dada la situación de desabastecimiento, hecho que se encuentra plenamente acreditado (nota del fabricante y/o distribuidor). Como se puede observar, la situación previamente descripta configura lo que se denomina Fuerza Mayor y consideramos que los eventos notificados constituyen un evento o situación fuera de nuestro control, además imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de nuestra parte.

El Informe D.C. Nº 10 de fecha 09 de enero de 2023, de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales, por el que emite su parecer con relación al planteamiento efectuado, en los términos siguientes:

> El plazo establecido para la provisión de los bienes conforme a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y al contrato celebrado es de: "180 (ciento ochenta) días corridos, posterior a la firma del contrato".
>
> De forma posterior, hallamos que en fecha 09 de mayo de 2022 dentro aún del plazo de ejecución contractual, la firma adjudicada solicita, nota mediante, la prórroga en el plazo de entrega de los bienes por 100 días, adjuntando la nota emitida por BUILDER COMPANY S.A. y SCHNEIDER ELECTRIC, la cual indica: *"nuestra compañía se está viendo afectada por una escasez mundial de componentes electrónicos y equipamientos de ventilación que afecta gravemente la línea de producción impidiendo el cumplimiento en los plazos de entrega comprometidos con nuestros Mayoristas a nivel Global"*, es decir, solicitan extensión del plazo a días de la fecha tope de entrega de los servicios, no obstante, dentro del plazo que establece el Pliego de Bases y

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
División Programas y Ejecución y Control
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

Condiciones indica que: "Si se presentare un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha situación y causa, en el plazo de **siete (7) días calendarios** a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor...5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales", lo cual fue debidamente cumplido por el proveedor, dado que el vencimiento del plazo de entrega fue el 17 de mayo de 2023, es decir que a la fecha de la solicitud de prórroga se encontraba vigente el mismo (9 de mayo) y además, se comunicó la imposibilidad de cumplimiento también dentro del plazo establecido en el PBC de 7 días calendarios, conforme las notas tanto del proveedor como del fabricante y/o distribuidores.

Asimismo, resulta pertinente indicar que el pliego establece que: *"Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor* que es **imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo.** Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos..." por lo que el supuesto de Fuerza Mayor enunciado por la firma adjudicada podría ser tenida en cuenta, ya que tal como manifiesta la firma: *"Resulta importante puntualizar que nuestra tramitación con el fabricante (ver nota), indica claramente que la ORDEN DE COMPRA emitida por Netlogic fue realizado, en tiempo y forma, aun así, no encontramos con este problema, insalvable para nosotros y representa una muestra clara que produjo la imposibilidad total e insuperable de cumplir con el contrato".*

A más de ello, el administrador del Contrato indica que, no tiene ninguna objeción con respecto al argumento presentado.

Ante lo expuesto, es criterio de esta Gerencia que la prórroga solicitada por la adjudicada en cuanto a los aspectos jurídicos citados procede, teniendo en cuenta lo señalado en la normativa aplicable a la materia de Contrataciones Públicas y lo expuesto por la Gerencia administradora del contrato.

Finalmente, la Gerencia de Área Asuntos Legales concluye expresando: *"Consecuentemente, del documento remitido sometido a estudio podrá ser modificado, toda vez que el mismo se ajuste a los requisitos exigidos en las normativas transcriptas, cuya verificación se encuentra a su cargo, por lo que nuestro visto bueno al instrumento remitido se restringe a sus aspectos formales".*

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, y en atención al pedido efectuado por la Gerencia de Área de Tecnología Informática - Gerencia Departamental de Infraestructura y Soporte, según Nota GATI N° 94/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, conforme al informe D.C. N° 170 de fecha 31 de mayo de 2023 de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales, elevamos a consideración la presente propuesta de modificación al Contrato BNF-P Nº 733/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito con la firma **NETLOGIC S.R.L.**, para la "PROVISIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE PRECISIÓN", a fin de modificar la Cláusula 8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LOS BIENES y/o SERVICIOS, con relación al **Plan de Entrega de los Servicios**, prorrogando por 100 (cien) días corridos la "Fecha Final de Ejecución de los Servicios", **hasta el 25 de agosto de 2023.**

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Planeamiento, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones Públicas en el 3er. Párrafo del Artículo 63º, establece que: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control

JOSÉ BERNARDO DUARTE RAMÍREZ
Jefe de Sección
Sección Contratos y Garantías

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
División Programación, Ejecución y Control
Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe de División
Div. Programación, Ejecución y Control

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

GERARDO A. RUIZ DIAZ FRANCO
Gerente General
Banco Nacional de Fomento